



**Rad. 680013110004-2020-00075-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido en silencio el traslado del inventario adicional presentado por el Dr. JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Ante la ausencia de objeciones sería del caso proceder a su aprobación si no advirtiera ausencia de debida acreditación de la nueva partida. Veamos.

La partida a inventariar consiste, refiere el togado, en un bien propio "Se trata de un activo (crédito a favor) originario en sentencia del 23 de octubre 2007 del entonces Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Gil, que declaró la nulidad y ordenó el restablecimiento del derecho respecto a la Resolución que reconoció la pensión de vejez del causante"; avaluado en la suma de \$1.626.493.971.53 además de los intereses, mesadas que en adelante se causen.

Advierte la procedencia de su inclusión por cuanto mediante auto del 5 de octubre de 2021 dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida 2010-00031-00 aculado con el 2016-00052-00 el Juzgado Segundo Administrativo de San Gil libró mandamiento de pago en favor del demandante ALFREDO PRADILLA PRADILLA.

En auto del 5-10-2021 el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, dispuso:

"PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER mediante auto del 25 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALFREDO PRADILLA PRADILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de EL MUNICIPIO DE SUAITA por la suma correspondiente a las mesadas causadas entre el primero (01) de febrero de dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de Enero de dos mil dieciséis (2016), fecha de presentación de la presente demanda ejecutiva, con deducción de las sumas que se le hayan pagado por el mismo concepto durante dicho periodo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALFREDO PRADILLA PRADILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de EL MUNICIPIO DE SUAITA, por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita y que se deriva del ordinal anterior a partir del momento que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALFREDO PRADILLA PRADILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de EL MUNICIPIO DE SUAITA, por las primas de



navidad causadas y dejadas de pagar, entre el primero (01) de febrero de dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de Enero de dos mil dieciséis (2016), con deducción de las sumas que se le hayan pagado por el mismo concepto durante dicho periodo, así como los intereses de mora derivada de la diferencia de las primas de navidad dejadas de pagar, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALFREDO PRADILLA PRADILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de EL MUNICIPIO DE SUAITA, por las sumas de dinero que en adelante se causen por concepto de la diferencia de las nuevas mesadas pensionales, es decir las causadas con posterioridad del 31 de enero de 2016, así como de sus intereses moratorios, con deducción de las sumas que se le hayan pagado por el mismo concepto.

SEXTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER, pagar y cumplir las anteriores obligaciones en el término de cinco (05) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P."

Nota ausente el Despacho el aporte del auto con constancia de ejecutoria que apruebe y/o modifique liquidación de crédito a favor del causante por la suma de dinero que se pretende inventariar dentro del proceso que acumuló los procesos ejecutivos radicados 2010-031 y 2016-052 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil. Lo anterior por cuanto el auto que libra mandamiento no es la providencia idónea para acreditar una obligación a favor del causante por una suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio del control de legalidad que le es dable al juzgador, se niega la inclusión de la partida que conforma el inventario adicional presentado por el Dr. JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**

**Juez**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°029 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 de marzo de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Ad Hoc